

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2025/00571 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución por la que se otorgan a Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones de transporte de energía eléctrica de la subestación transformadora de 220 kV denominada "ST Saguntum", ubicada en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia y se declara, en concreto, la utilidad pública de dichas instalaciones (expediente de referencia ATASCT/2024/50/46).*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorgan a Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones de transporte de energía eléctrica de la subestación transformadora de 220 kV denominada "ST Saguntum", ubicada en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia y se declara, en concreto, la utilidad pública de dichas instalaciones [Expediente de referencia ATASCT/2024/50/46].

Antecedentes

Con fecha 24 de abril de 2024, Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, a través de representante debidamente acreditado, presentó a través del registro telemático de la Generalitat Valenciana, impreso normalizado solicitando:

autorización administrativa previa de la nueva subestación de transporte de 400/220 kV, denominada "ST Saguntum", en concreto en la parte relativa al parque de 220 kV, a situar en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia,

autorización administrativa de construcción de la referida subestación,
y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Junto con el escrito de presentación de estas peticiones se acompañaba la siguiente documentación, la cual fue perfeccionada mediante nuevas entregas a la misma, en respuesta de los requerimientos realizados por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, en fechas posteriores:

proyecto técnico administrativo, denominado "Nueva Subestación Saguntum 400/220 kV", de fecha 22 de abril de 2024, visado por el colegio oficial correspondiente, en fecha 23 de abril de 2024 y acompañado de declaración responsable de la persona técnica titulada competente proyectista de fecha 23 de abril de 2024,

adenda al proyecto técnico administrativo, de fecha 30 de mayo de 2024, en orden de concretar las instalaciones objeto de autorización del sistema de 220 kV, distinguiéndolas de las del sistema de 400 kV, que no son objeto de la presente autorización, así como las partidas y el presupuesto final del mismo, incluyendo la descripción de los elementos que componen cada posición y el plano de afecciones justificando el cumplimiento reglamentario,

declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto y a su adenda conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

"hoja resumen de subestaciones, centros de transformación y líneas de transporte y distribución de energía eléctrica" de fecha 24 de abril de 2024, firmada por persona técnica competente proyectista, y el representante de la titular de la instalación,

cartografía de la instalación georreferenciada en el sistema de referencia ETRS89, y

documentación ambiental a los efectos de tramitar la evaluación ambiental correspondiente.

Consta en el expediente la acreditación, en fecha 31 de mayo de 2024, del abono de las tasas administrativas asociadas al trámite instado.

Las instalaciones de transporte de energía eléctrica para cuya construcción se solicita autorización, se ejecutarán en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia, concretamente en el interior de la nueva subestación transformadora denominada "ST Saguntum", a ubicar en la parcela SQI5 del Sector ZND-IN, en el Área Logística Parc Sagunt, del referido término municipal y con coordenadas georreferenciadas (coordenadas U.T.M HUSO 30, sistema de referencia ETRS89) siguientes: X: 734.047,29, Y: 4.392.965,32, como así consta en el proyecto técnico administrativo.

La configuración planteada en el proyecto técnico presentado, de la nueva subestación transformadora ST Saguntum 220 kV, se concreta en la construcción de las instalaciones de transporte siguientes:

6 posiciones de línea con interruptor: Morvedre 1, Morvedre 2, Eliana, Sagunto, Consumidor 1 y Consumidor 2,

1 posición de trasformador con interruptor para la red de transporte: ATP1,

1 posición de línea de apoyo a la distribución, con interruptor: ApD 1 (conexión con transformador TR-1 distribución),

1 posición de acoplamiento con interruptor,

5 posiciones de reserva, no equipadas, denominadas: reserva, futura posición de trasformador para la red de transporte ATP 2, futura L/Consumidor 3, futura L/Consumidor 4 y futura L/ ApD 2 (línea de conexión con transformador TR-2 de distribución).

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia ATASCT/2024/50/46, incoado al efecto por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

En virtud de su condición de transportista único, derivadas del artículo 34.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, así como de la habilitación expresa para realizar, en todo caso, la actividad de transporte de energía eléctrica contenida en el artículo 4.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede considerar que Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, dispone de la capacidad exigible para promover el presente proyecto.

La solicitud de autorización administrativa ha sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana; en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental, y en el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 162/1990, durante el plazo reglamentario en:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 12 de julio de 2024, DOGV núm. 9891
- el Boletín Oficial de la Provincia de València, del 9 de julio de 2024, BOPV núm. 131, y
- el diario de prensa Levante, El Mercantil Valenciano, de 10 de julio de 2024.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas <https://cindi.gva.es/es/web/energia/va/valencia2>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/va/valencia2>, en valenciano, en el apartado "Información pública".

Con la misma finalidad y plazo, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remitió al Ajuntament de Sagunt, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con el proyecto y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica. Consta en el expediente diligencia del ayuntamiento acreditativa de la exposición.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no han sido presentadas alegaciones.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, dispuesto en los artículos 9 y 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, al objeto de que, en el plazo de veinte días, presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de

la instalación, el servicio territorial remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, con el resultado que en síntesis se detalla:

- Ajuntament de Sagunt. Obran en el expediente informe emitido por la Unidad Técnica de Informaciones Urbanísticas, de fecha 28/06/2024 en el que se informa que la solicitud de la autorización administrativa previa desde el punto de vista urbanístico es conforme, puesto que la parcela en la que se ubicará la subestación coincide con la parcela SQI-5 del Plan Especial del Área Logística Parc Sagunt II, aprobado por Resolución de 4 de mayo de 2023 de la Dirección General de Urbanismo, en donde está permitida la instalación de una subestación eléctrica.

- Servicio Territorial de Urbanismo. Obra en el expediente informe firmado por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 18/06/2024, en el que se informa que remitido oficio al Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana, esta indica que el Servicio Territorial no es titular de bienes y/o derechos dependientes del mismo o a su cargo que puedan resultar afectados por la citada instalación y no es competente para emitir informe preceptivo sobre estudio impacto ambiental ni sobre planteamiento urbanístico.

- Espacios Económicos Empresariales, SL. Obra en el expediente la conformidad de Espacios Económicos Empresariales, SL., de fecha 19/06/2024, a la solicitud de autorización administrativa.

- Enagás Transporte SAU. Obra en el expediente escrito de fecha 27/6/2024, en el que se indica que existe afición de la obra proyectada con el gasoducto BVV de Enagás y la fibra óptica anexa al mismo, debiendo dirigirse a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Remitidos a la interesada, consta en el expediente su conformidad a los mismos, así como la indicación de que se envíe la separata del proyecto a la Delegación de Gobierno, tal y como indica Enagás en su escrito.

- Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana. Obra en el expediente la petición de informe a la Delegación de Gobierno, accedida en fecha 8/7/2024, sin que conste respuesta al mismo. Por lo que debe entenderse la conformidad con la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo con los artículos 9.4 y 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Conforme a lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, en el seno del procedimiento de autorización administrativa regulado por el Decreto 88/2005, de 29 de abril, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remitió escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados por la titular al Ajuntament de Sagunt, para que emitiesen, en el plazo de treinta días, informe sobre la adaptación del proyecto de la instalación al planeamiento urbanístico que resultase de aplicación, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ajuntament de Sagunt. Consta informe, de fecha 25/6/2024, del Departamento Urbanismo Unidad Administrativa en el que se le indica que actualmente por la parcela SQI-5 pasa la tubería de ENAGAS existente que se tiene



que desviar, siendo conforme la solicitud de la autorización administrativa previa desde el punto de vista urbanístico municipal.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido y al objeto de que, en el plazo de treinta días, prestasen su conformidad u oposición a los documentos ambientales y/o estableciesen los condicionantes ambientales procedentes, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, con el resultado que se detalla:

- Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Obra en el expediente informe, de fecha 12/8/2024, del Jefe de Servicio de Residuos, en el que se indica que no ve inconveniente a la realización del proyecto siempre que se tengan en cuenta diversas consideraciones en su ejecución.

- Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Obra en el expediente informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de fecha 25/7/2024, en el que se indica que la ejecución de la obra no se encuentra afectada por riesgo de inundación, resultando compatible con las determinaciones normativas de PATRICOVA.

- Dirección General de Medio Natural y Animal. Obra en el expediente informe de la Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre y la Subdirección General de Caza y Gestión Forestal, de fecha 12/8/2024, en el que se indica que la instalación proyectada se ubica sobre el Plan especial del Área Logística de Sagunto, Parc Sagunt II, que dispone de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica (DOGV Núm. 9849 de 15 de mayo de 2024), así como, del informe de impacto ambiental del Proyecto de urbanización del área logística en cuestión (DOGV Núm. 9590 de 08 de mayo de 2023), por tanto, no corresponde emisión de informe ni nuevos condicionantes, remitiendo a las consideraciones ambientales recogidos en tales documentos, y que deberá cumplir la interesada.

Ajuntament de Sagunt. Obra en el expediente informe de fecha 11/7/2024, del Departamento de Medio Ambiente, en el que se realizan diversas consideraciones relativas a la minimización de los impactos ambientales asociados al proyecto.

Confederación Hidrográfica del Júcar. Obra en el expediente informe de fecha 20/6/2024, en el que se realizan diversas consideraciones respecto a la ejecución de los trabajos a realizar.

No figura en el expediente los informes medioambientales solicitados al Servicio de Planificación Territorial y al Servicio de Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Comunidad de Regantes de Sagunt, a la Acequia Mayor de la Ciudad de Sagunto, a Acció Ecologista-Agró y a la Sociedad Española de Ornitología. Debiendo entenderse la conformidad con la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo con los artículos 9.4 y 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Remitidos estos informes a la interesada, consta su conformidad en el expediente, así como la toma de razón de las consideraciones indicadas.

Instruido el trámite de información pública y consultas, de acuerdo con las previsiones del Decreto 88/2005, de 29 de abril y con la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, remitió al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto Técnico, el Estudio de impacto ambiental y documento de síntesis, así como los informes de carácter ambiental recibidos durante la fase de consultas y las respuestas a los mismos por la interesada, a los efectos del pronunciamiento ambiental de la instalación objeto de esta autorización.

En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de fecha 15 de octubre de 2024 (Expediente 271/2024-AIA de la subestación, resuelta conjuntamente por acumulación con los expedientes 272/2024-AIA y 273/2024-AIA referidos a las líneas de entrada/salida a la nueva ST Saguntum y a la línea subterránea de interconexión con la futura ST Palancia de distribución, respectivamente), de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en la que se estima aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de la nueva subestación Saguntum 220 kV, promovido por Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, en Sagunto (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con los condicionados establecidos en esta DIA.

Con fecha 19 de junio de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emitió informe favorable solicitado por esta dirección general a fin de consignar las posibles afecciones de la proyectada instalación a los planes de desarrollo de la red, a la gestión técnica del sistema y al régimen económico regulado en la vigente normativa eléctrica, a los efectos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, y de conformidad con el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Respecto a la necesidad de esta instalación, como requisito previo a justificar por el solicitante y evaluar por el órgano competente para su autorización, viene determinada, de acuerdo con lo manifestado por la interesada, con la finalidad de mejorar los niveles de seguridad y fiabilidad en la Red Mallada de Transporte y, al mismo tiempo, apoyar la distribución y dar alimentación eléctrica a las nuevas plantas industriales previstas en la zona de desarrollo de Parc Sagunt.

Cabe indicar que, al tratarse de una instalación de la red de transporte, de acuerdo con lo manifestado por la interesada, la misma se encuentra recogida en las Modificaciones de Aspectos Puntuales (MAP's) al Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026, en concreto, dentro de las actuaciones definidas como "Nueva demanda en Sagunto 220/400 kV (MAP-Demanda Sagunto), que comprende la Nueva SE Saguntum 220 kV, aprobadas Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, y publicadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 22 de abril de 2024 (BOE núm. 100, de 24 de abril de 2024), teniendo prevista su realización para el año 2026.

En el mismo sentido, la instalación objeto de la presente resolución consta incluida en el último Plan de Inversión Trienal 2025-2027, bajo el proyecto de código J-0Z47-S7451, denominado "SE/ Saguntum 400-220 kV (DDA)", con un coste previsto de 5.542.649,00 €, sin contar las actuaciones previstas para el consumidor final que,

se entiende serán sufragadas por los promotores de las nuevas plantas industriales previstas en la zona de desarrollo de Parc Sagunt.

Debe considerarse que la instalación de transporte solicitada no genera incidencias negativas en el sistema, debiendo remitirse al pronunciamiento favorable del informe, de 19 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, en el que, entre otros aspectos, se evalúa las posibles afecciones de la instalación a los planes de desarrollo de la red y a la gestión técnica del sistema.

Consta en el expediente propuesta del Servicio de Infraestructuras y Suministros Energéticos, la cual ha sido elevada por la Subdirección General de Energía y Minas a este centro directivo para su resolución.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 16 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado mediante la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y de conformidad con el Título IX del Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 35.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de transporte.

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la instalación eléctrica objeto de solicitud constituye parte de la red de transporte secundario de energía eléctrica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que

potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 35 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 7.1.a) y b) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción, incluida su modificación, de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de transporte requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

De conformidad con el epígrafe 2.g del anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, vigente y de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto – ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, para la instalación objeto se establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que el proyecto observará los trámites previstos en la Sección primera, Capítulo 2 del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero al tratarse de una instalación de la red de transporte secundario.

Para las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo primero.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Por ser el presente procedimiento atinente a la autorización administrativa de una subestación de transformación eléctrica con alguna de las tensiones igual o superior a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX "De las infraestructuras del sector energético" de dicha norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, la instalación objeto de la presente autorización, requerirá solicitar informe a la administración urbanística competente sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los proyectos de ejecución de instalaciones eléctricas sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, en este caso, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se



aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de transporte de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero-. Otorgamiento de autorización administrativa previa.

Otorgar autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, entendida como el derecho a realizar las instalaciones de transporte de energía eléctrica de la nueva subestación transformadora de 220 kV denominada "ST Saguntum", ubicada en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia, con el alcance que se desarrolla a continuación:

Emplazamiento:

Municipio (provincia): Sagunto (Valencia).

Proyección cartográfica UTM (Huso 30, ETRS89) siguientes X: 734.047,29, Y: 4.392.965,32.

Superficie parcelas de la subestación: 46.200 m².

Referencia catastral: 46222A10100001.

Instalaciones y equipos a ejecutar:

Sistema de 220 kV:

Configuración de doble barra con acoplamiento, en tecnología AIS, formado por un total de 14 posiciones, distribuidas de la siguiente manera:

Posiciones equipadas:

Seis (6) posiciones de línea con interruptor denominadas Morvedre 1, Morvedre 2, Eliana, Sagunto, Consumidor 1 y Consumidor 2, equipadas cada una con los siguientes elementos:

un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆, de 3.150 A y 40 kA.

tres (3) transformadores de intensidad unipolares de 40 kA.

tres (3) transformadores de tensión unipolares con factor de tensión nominal en servicio continuo 1,2.

dos (2) seccionadores tripolares de conexión de barras, de 2.000 A y 40 kA.

un (1) seccionador de línea tripolar, de 2.000 A y 40 kA.

tres (3) pararrayos unipolares de 198 kV de tensión nominal y 10 kA de intensidad nominal de descarga.

Una (1) posición de línea con interruptor ApD 1 de conexión con transformador TR-1 de la futura subestación de distribución (denominada ST Palancia y objeto de otro proyecto), equipada con los siguientes elementos:

Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆, de 3.150 A y 40 kA.

tres (3) transformadores de intensidad unipolares de 40 kA.

tres (3) transformadores de tensión unipolares con factor de tensión nominal en servicio continuo 1,2.

dos (2) seccionadores tripolares de conexión de barras, de 2.000 A y 40 kA.

un (1) seccionador de línea tripolar, de 2.000 A y 40 kA.

tres (3) pararrayos unipolares de 198 kV de tensión nominal y 10 kA de intensidad nominal de descarga.

Una (1) posición de transformador de potencia, ATP1, equipada con los siguientes elementos:

un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆, de 3.150 A y 40 kA.

tres (3) transformadores de intensidad unipolares de 40 kA.

tres (3) transformadores de tensión unipolares con factor de tensión nominal en servicio continuo 1,2.

dos (2) seccionadores tripolares de conexión de barras, de 2.000 A y 40 kA.

un (1) seccionador de línea tripolar, de 2.000 A y 40 kA.

Una (1) posición de acoplamiento, equipada con los siguientes elementos:

un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆, de 3.150 A y 40 kA.

tres (3) transformadores de intensidad unipolares de 40 kA.

dos (2) seccionadores tripolares de conexión de barras, de 2.000 A y 40 kA.

Sistema de medida:

Un (1) sistema medida de tensión en barras, equipada con los siguientes elementos:

En la Barra 1, tres (3) transformadores de tensión unipolares, con factor de tensión nominal en servicio continuo 1,2.

En la Barra 2, un (1) transformador de tensión unipolar, con factor de tensión nominal en servicio continuo 1,2.

Posiciones de reserva sin equipar:

Cuatro (4) posiciones de línea no equipadas denominadas, Reserva, Consumidor 3, Consumidor 4 y ApD 2 (de apoyo a la distribución).

Una (1) posición de transformador no equipada denominada ATP2.

Edificios y Casetas:

La subestación dispondrá de un edificio de una planta constituido por un zócalo inferior de hormigón visto, cerramiento prefabricado con voladizo superior y peto y cubierta plana con placas alveolares e impermeabilización, en donde se ubicarán los equipos correspondientes a la sala de mando y control, sala de comunicaciones, sala de servicios auxiliares; disponiendo, además, aseos, un hall de entrada, archivo y un almacén.

El edificio estará equipado de los distintos sistemas de alumbrado, fuerza, ventilación y extracción, climatización, sistema de protección contra incendios y resto de servicios auxiliares necesarios para la actividad.

Además, dispondrá de 5 casetas de relés, del tipo prefabricado, de paneles de hormigón armado y cubierta plana, donde se ubicarán los bastidores de protecciones, cuadros de servicios auxiliares y armarios de comunicaciones.

La alimentación de c.a. a los servicios auxiliares y equipos propios asociados a la nueva subestación se realizará desde una terna de transformadores de tensión de potencia, conectados a la red de transporte de 220 kV.

El presupuesto total del proyecto de modificación de la instalación objeto de la presente autorización es de cuatro millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros (4.599.639 €), valor al que asciende el Proyecto Técnico Administrativo, y sin perjuicio del valor de inversión bruta consignado en los Planes de Inversión, tal y como se ha indicado en los Antecedentes.

De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de



autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la presente autorización se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe, de fecha 10 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (Expte. 271/2024-AIA) emitida respecto al presente proyecto, de fecha 15 de octubre de 2024.

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título VI de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario. En todo caso, Red Eléctrica de España, SA Unipersonal deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de transporte de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo-. Otorgamiento de autorización administrativa de construcción.

Otorgar autorización administrativa de construcción de los elementos y/o partes de la instalación del proyecto técnico de fecha 22 de abril de 2024 y su adenda explicativa de fecha 30 de mayo de 2024, redactados por persona técnica titulada competente y acompañados de declaración responsable de fechas 23 de abril de 2024 y 15 de octubre de 2024 respectivamente, presentados para la construcción de la instalación correspondiente descrita en el punto primero de esta resolución, habilitando a Red Eléctrica de España, SA Unipersonal a la construcción de la instalación interesada cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo a las siguientes condiciones:

La instalación eléctrica deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes. En caso de tratarse de modificaciones no sustanciales según el artículo 13 del Decreto 88/2005, no se precisará autorización administrativa previa ni autorización administrativa de construcción de la modificación, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 88/2005, aportando, además, la documentación técnica

acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado.

La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente de la Declaración de impacto Ambiental (Expte. 271/2024-AIA) de fecha 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, y en particular con las condiciones establecidas en el resuelvo segundo del citado pronunciamiento, que se transcriben:

Las medidas correctoras y de integración paisajística deberán resultar acordes con las propuestas en el proyecto de urbanización del Área Logística de Sagunt y el Informe de Impacto Ambiental emitido con respecto al mismo.

La tierra vegetal sobrante que no pueda ser reutilizada en futuras actuaciones del sector se entregará a gestor autorizado.

Si durante la ejecución de la obra apareciesen enclaves de suelos contaminados, serán caracterizados y gestionados de acuerdo con la legislación vigente en materia de suelos contaminados.

Todos los préstamos necesarios deberán proceder únicamente de canteras autorizadas por el organismo competente de la Generalitat Valenciana.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El alumbrado se resolverá con luminarias de tipo LED de orientación adecuada y baja dispersión y, en cualquier caso, que posibiliten disminuir la contaminación lumínica y la afección de las aves nocturnas.

El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.) evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo de las obras. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.



Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

El plazo de ejecución de la instalación será de veinte (20) meses, desde el día siguiente a su notificación. En todo caso, la construcción de la instalación que por la presente se autoriza deberá ser coordinada con la autorización administrativa previa y de construcción de las líneas de entrada/salida a la ST Saguntum, que se traman en el expediente ATLINE/2024/81/46, de modo que pueda producirse de forma racional y óptima para los costes retribuibles del Sistema Eléctrico la puesta en servicio efectiva de estas instalaciones, tanto por la interdependencia funcional entre ellas como para cumplir la finalidad a la que están destinadas. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

A los efectos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Red Eléctrica de España, SA Unipersonal comunicará al órgano ambiental, la fecha de comienzo de ejecución del presente proyecto autorizado.

El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta Dirección General o del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de la instalación, Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al servicio territorial competente en materia de energía a los efectos de la solicitud de la autorización de explotación prevista en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Con dicha solicitud se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, acreditando que es conforme a los reglamentos técnicos en la materia y a la presente autorización administrativa y autorización de construcción del proyecto de ejecución, al que acompañará el resto de documentación exigida por la regulación del sector eléctrico y de seguridad industrial aplicable a la instalación. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010. Se indicará el presupuesto

real de ejecución, y la parte que haya sido sufragada por terceros distintos del solicitante de dicha autorización.

. Una vez otorgada la autorización de explotación de la instalación interesada en el presente procedimiento, en el plazo máximo de 10 días, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia lo comunicará a esta Dirección General, así como al órgano ambiental a los efectos del artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en nombre de esta dirección general como órgano sustitutivo.

. Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

Tercero-. Declaración de utilidad pública.

Declarar, en concreto, la utilidad pública para el establecimiento de la subestación eléctrica de transporte autorizada en el punto primero de la presente resolución, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación del Anexo I de la presente resolución, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de las Secciones 2^a y 3^a del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo Red Eléctrica de España, SA Unipersonal la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, en la parte correspondiente al parque de transporte.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto-. Notificación de la presente resolución.

Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Butlletí Oficial de la Província de Valencia.

- la notificación de la presente resolución a Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas del servicio público o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, y las que informaron, o debieron informar, durante la tramitación de la declaración, en concreto, de la utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3 y 17 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo de esta Conselleria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Relación de Bienes y Derechos Afectados: instalación eléctrica de transporte de la ST Saguntum, de titularidad de Red Eléctrica de España, SA Unipersonal, ubicada en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia.

Término Municipal: Sagunto (Valencia)

Parcela proyecto	Catastro			Titular	Superf. parcela m ²	Afección				Naturaleza
	Políg.	Parc.	Referencia Catastral			Pleno dominio m ²	Servidumbre de paso m ²	Ocupación Temporal m ²	Tala de árboles	
1	101	1	46222A10 100001	Espacios Económicos Empresariales SL.	46.200	46.200		3.250		Agrios regadío

València, 15 de octubre de 2024.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.